



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

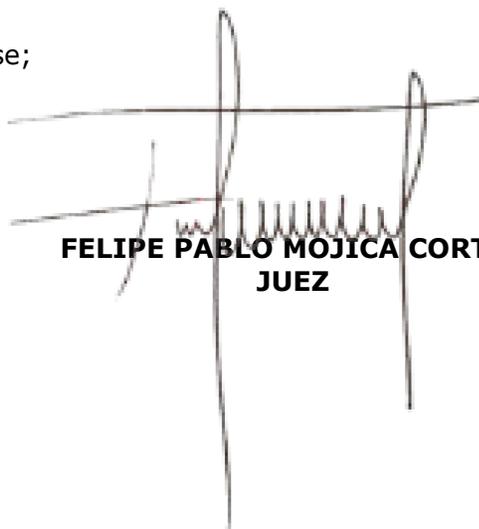
Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190067900

1/. Bajo los apremios del numeral 1 del artículo 317 del CGP se requiere al extremo actor para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto calendarado el 22 de marzo de 2022, so pena a declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. Véase, que en la documental aportada por esta el día 23 del mismo y mes de proferido el auto brilla por su ausencia lo requerido, esto es; la certificación expedida por la empresa de mensajería que da cuenta el resultado de entrega del aviso (artículo 292 del CGP).

2/. Por otro lado, previo a relevar al curador Ad Litem designado se requiere al abogado Filiberto Flórez Olaya para que en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación tome posesión del cargo que le fue encomendado, pues según la constancia de envío del oficio No. 367 del 05 de abril de 2022 esta se realizó el 08 de marzo de 2022, sin que a la fecha haya acatado la orden dada por este despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera, para lo cual se compulsarán copia a la autoridad competente de conformidad al numeral 7 artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría envíesele copia de este auto al curador nombrado. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020190071900

Vista la constancia secretarial y previo a relevar al curador Ad Litem designado en auto de fecha 26 de marzo de 2022 se requiere al abogado Andrés Orlando Díaz Ferro para que en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación tome posesión del cargo que le fue encomendado, pues según la constancia de envío del oficio No. 638 del 05 de abril de 2022 esta se realizó el 02 de mayo de 2022, sin que a la fecha haya acatado la orden dada por este despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera, para lo cual se compulsarán copia a la autoridad competente de conformidad al numeral 7 artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría envíesele copia de este auto al curador nombrado. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

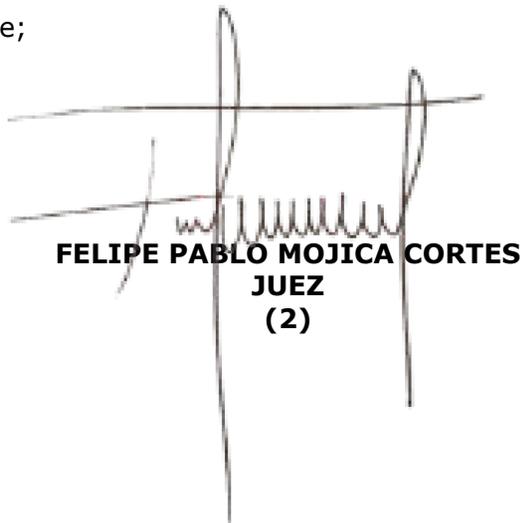
Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020210001600

1/. Téngase por contestada la demanda dentro del término por parte del demandado Jonhathan Farid Echeverri Rojas quién a través de apoderado judicial interpuso excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y llamo en garantía a Equidad Seguros Generales O.C.

2/. Se reconoce personería jurídica a la doctora Alexandra Canizales Cuellar para actuar en representación del señor Jonhathan Farid Echeverri Rojas en los términos y para los efectos del poder conferido.

3/. Una vez Equidad Seguros Generales O.C. conteste el llamamiento en garantía aquí promovido, se correrá traslado de las excepciones de mérito e objeciones al juramento estimatorio.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

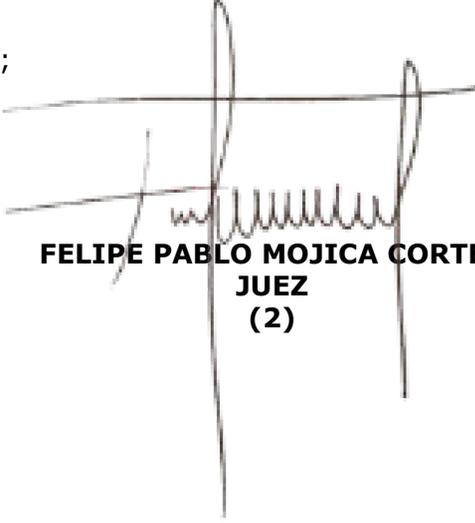
Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020210001600
(Llamamiento en Garantía promovido por Jonhathan Farid Echeverri Rojas en
contra de Equidad Seguros Generales O.C.)

Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada judicial del señor Jonhathan Farid Echeverri Rojas en contra de Equidad Seguros Generales O.C.

El presente auto se notifica por estado para que la Equidad Seguros Generales O.C. conteste y pida pruebas si a bien lo tiene.

Concédase a la entidad notificada el término de traslado de veinte (20) días para su contestación.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(2)



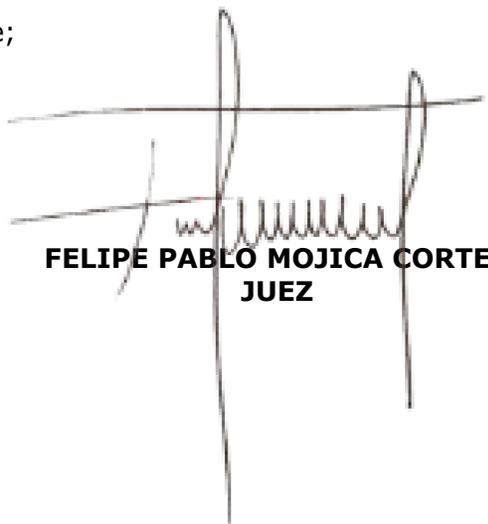
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020210014900

- 1/. Incorpórese a los autos la publicación – Valla para que conste.
- 2/. Inscrita la demanda en el FMI del bien inmueble a usucapir y aportada la valla, secretaría proceda a la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. **Déjense las constancias del caso.**
- 3/. Previo a reconocer personería al togado Jayce Enrique Quevedo Rodríguez, **se requiere** a este profesional del derecho para que acredite la calidad de herederos determinados del señor Luis Enrique León Piñeros (q.e.p.d.) de sus poderdantes, pues de la documental aportada brillan por su ausencia.
- 4/. Secretaría de cumplimiento al numeral segundo del proveído del 08 de agosto de 2022. **Déjense las constancias del caso.**
- 5/. De la documental obrante en la carpeta denominada "33LiquidaciónCostas_0001.pdf" exclúyase del presente asunto, toda vez que, este pertenece al proceso con radicado No. 11001310301020210019400. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020210019700

Procede esta Célula judicial a proferir sentencia dentro del presente asunto **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 890.903.938-8 a través de apoderado judicial en contra de la sociedad **FOODS CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 900.332.088-7.

LA DEMANDA

BANCOLOMBIA S.A., con domicilio en la ciudad de Medellín, demandó por los trámites del proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA**, a la sociedad **FOODS CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 900.332.088-7.

LAS PRETENSIONES.

1.- Que, se declare que la sociedad **FOODS CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, incumplió los Contratos de Arrendamientos Financieros Leasing Nos. **202398, 202107, 220338, 218807, 217574, 215496, 215115** y **214167**, con **BANCOLOMBIA S.A.**, por la causal de mora en el pago de los cánones mensuales pactados.

2.- Que, como consecuencia de lo anterior, se declare **TERMINADO** los Contratos de Arrendamientos Financieros Leasing No. **202398, 202107, 220338, 218807, 217574, 215496, 215115** y **214167**.

3.- Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene la restitución y entrega de los bienes muebles arrendados a favor de **BANCOLOMBIA S.A (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A)** que a continuación se indica, de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso:

DEL CONTRATO DE LEASING NO. 20398

- 1 NVR GRABADOR IP 8CH"
- 4 ATA DE DOS PUERTOS GRAND STREAM"
- 4 NVR GRABADOR IP 16 CH"
- 4 ROUTER CYS CORV 180"
- 4 TELEFONO INHALAMBRICO"
- 61 CÁMARAS IP TIPO MINI DOMO A COLOR RESOLUCIÓN 2 MP 1920 X 1080 DE 2.8 "

DEL CONTRATO DE LEASING NO. 202107

- UN RATIONAL SELF COOKING CENTER 101 GAS NATURAL AÑO DE FABRICACIÓN 2017 G11 SI17052590301"

DEL CONTRATO DE LEASING NO. 220338

- "CONGELADOR VERTICAL PV 2800 PIES FERMAT MODELO 2019 NUMERO DE SERIE 1942"
- "CONGELADOR VERTICAL PV 2800 PIES FERMAT MODELO 2019 NUMERO DE SERIE 1941"

DEL CONTRATO DE LEASING NO. 218807

- ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO POS PROCESADOR INTEL CELERON RAM DDR3 4 GB DISCO 500 GB LICENCIA WINDOWS 7 PRO, MARCA SAT, REFERENCIA SAT 119 NUMERO DE SERIE 88130J18D6D094
- ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO POS PROCESADOR INTEL CEL MARCA SAT REFERENCIA SAT 119 NUMERO DE SERIE 88130J18D6D072.
- ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO POS PROCESADOR INTEL CEL MARCA SAT REFERENCIA SAT 119 NUMERO DE SERIE 88130J18D6D018
- ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO POS PROCESADOR INTEL CEL MARCA SAT REFERENCIA SAT 119 NUMERO DE SERIE 88130J18D6D095.
- ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO POS PROCESADOR INTEL CEL MARCA SAT REFERENCIA SAT 119 NUMERO DE SERIE 88130J18D6D013.
- ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO POS PROCESADOR INTEL CEL MARCA SAT REFERENCIA SAT 119 NUMERO DE SERIE 88130J18D6D080.
- INTER CORE I3 SEPTIMA GENERACIÓN 3.9 GHZ DISCO DURO 1000 GB SATA MEMORIAL DDR 48GB 21 33 LICENCIA WINDOWS 7 PRO.
- INTER CORE I3 SEPTIMA GENERACIÓN 3.9 GHZ DISCO DURO 1000 GB MARCA SAT REFERENCIA SAT 119 NUMERO DE REFERENCIA 8813DJ171204G6.

DEL CONTRATO DE LEASING NO. 217574

- " BALA IPM METALICA PLASTICO, 4MP 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 2.8 MM, IP67, POE 4801C90PAG21875"
- " BALA IPM METALICA PLASTICO, 4MP 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 2.8 MM, IP67, POE 4801C90PAG288AA"
- " BALA IPM METALICA PLASTICO, 4MP 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 2.8 MM, IP67, POE 4801 C90PAG322F7 "
- " BALA IPM METALICA PLASTICO, 4MP 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 2.8 MM, IP67, POE 4801 C90PAG4587E "
- " BALA IPM METALICA PLASTICO, 4MP 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 2.8 MM, IP67, POE 4801 4801 C90PAG64CA6 "
- " BALA IPM METALICA PLASTICO, 4MP 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 2.8 MM, IP67, POE 4801 C90PAG78182"
- " BALA IPM METALICA PLASTICO, 4MP 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 2.8 MM, IP67, POE 4801C90PAGA4204"
- " BALA IPM METALICA PLASTICO, 4MP 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 2.8 MM, IP67, POE 4801C90PAG85634"
- " BALA IPM METALICA PLASTICO, 4MP 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 2.8 MM, IP67, POE 4801 C90PAGDE4A8"
- " BALA IPM METALICA PLASTICO, 4MP 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 2.8 MM, IP67,

POE 4801 C90PAGF538E"

- " INTEL CORE I3 SÉPTIMA GENERACIÓN 3.9 GHZ DISCO DURO 1000 GB SATA MEMORIA DDR4 8 GB 2133 LICENCIA WINDOWS 7 PRO NUMERO DE SERIE 4E00B59PAG3F518"
- INTEL CORE I3 SÉPTIMA GENERACIÓN 3.9 GHZ DISCO DURO 1000 GB SATA MEMORIA DDR4 8 GB 2133 LICENCIA WINDOWS 7 PRO NUMERO DE SERIE 4E00B59PAG4362F"
- "NVR 16CH POE 4K SOPRTE CÁMARAS IP HASTA 8MP DISCO DURO 4 TB SATA 3 64 MB SERIE PURPURA DISEÑADO ESPECIALMENTE PARA DVR/ HCVR/NVR NUMERO DE SERIE 4G07698PAZ040E5"
- "NVR 16CH POE 4K SOPRTE CÁMARAS IP HASTA 8MP DISCO DURO 4 TB SATA 3 64 MB SERIE PURPURA DISEÑADO ESPECIALMENTE PARA DVR/ HCVR/NVR NUMERO DE SERIE 4G07698PAZ0308D0 "
- "NVR 16CH POE 4K SOPRTE CÁMARAS IP HASTA 8MP DISCO DURO 4 TB SATA 3 64 MB SERIE PURPURA DISEÑADO ESPECIALMENTE PARA DVR/ HCVR/NVR NUMERO DE SERIE 4G07698PAZEC29"
- "NVR 16CH POE 4K SOPRTE CÁMARAS IP HASTA 8MP DISCO DURO 4 TB SATA 3 64 MB SERIE PURPURA DISEÑADO ESPECIALMENTE PARA DVR/ HCVR/NVR NUMERO DE SERIE 4G07698PAZ63119"
- "CAJON MONEDERO SAT 19 X METALICO NEGRO 42CMS NUMERO DE SERIE 4E00B59PAGA230C"
- "CAJON MONEDERO SAT 19 X METALICO NEGRO 42CMS NUMERO DE SERIE 4E00B59PAGAAF90"
- "CAJON MONEDERO SAT 19 X METALICO NEGRO 42CMS NUMERO DE SERIE 4E00B59PAGB3006"
- "CAJON MONEDERO SAT 19 X METALICO NEGRO 42CMS NUMERO DE SERIE 4E00B59PAGC72DD"
- "IMPRESORA POS TERMICA 16T 200MM CON AUTOCORTADOR NUMERO DE SERIE 4E00B59PAGEF2E4"
- IMPRESORA POS TERMICA 16T 200MM CON AUTOCORTADOR NUMERO DE SERIE 4E00B59PAGEF2E4"
- IMPRESORA POS TERMICA 16T 200MM CON AUTOCORTADOR NUMERO DE SERIE 4E00B59PAGF5FA4"
- IMPRESORA POS TERMICA 16T 200MM CON AUTOCORTADOR NUMERO DE SERIE 4E00B59PAGFB3A3
- IMPRESORA POS TERMICA 16T 200MM CON AUTOCORTADOR NUMERO DE SERIE 4E00B59PAGFDA7F
- "ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO PO 3 PROCESADOR INTEL CORE I3 RAM DDR 3 4GB DISCO 500GB CON LICENCIA WINDOWS 7 PRO Y TECLADO Número de Serie 4E00B59PAGC821 E"

- "ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO PO 3 PROCESADOR INTEL CORE I3 RAM DDR 3 4GB DISCO 500GB CON LICENCIA WINDOWS 7 PRO Y TECLADO Número de Serie 4EOOB59PAGCE582"
- "ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO PO 3 PROCESADOR INTEL CORE I3 RAM DDR 3 4GB DISCO 500GB CON LICENCIA WINDOWS 7 PRO Y TECLADO Número de Serie 4EOOB59PAGD63A8"
- "ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO PO 3 PROCESADOR INTEL CORE I3 RAM DDR 3 4GB DISCO 500GB CON LICENCIA WINDOWS 7 PRO Y TECLADO Número de Serie 4EOOB59PAGE6578"
- "ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO PO 3 PROCESADOR INTEL CORE I3 RAM DDR 3 4GB DISCO 500GB CON LICENCIA WINDOWS 7 PRO Y TECLADO Número de Serie 4EOOB59PAGECD8F"
- "60 DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG01677.
- "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAGO3EF"
 - "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAGOBFC2"
- "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAGOE468"
- "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG12470"
- "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG1742A"
- "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG1 FFF6"
- "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG24A06"
- "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG27084"
- "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG2B4DD"
- "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO,

- 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG2D80E"
- "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG33F75"
 - "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG3F798"
 - "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG44605"
 - "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG44BFO"
 - "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG67353"
 - "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG4EF6D"
 - "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG6BBDC.
 - "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG7338B"
 - "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG7754C"
 - "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG78933"
 - "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG81 E4D"
 - "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG82BC7"
 - "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG836DC"
 - "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE

SERIE 4EOOB59PAG86870"

- "DOMO IP METÁLICA METALICO ANTIVANDLICO 3MP, 1/3 CMOS, LENTE FIJO, 3.6 MM, 20FPS, 25/30 FPS @ 1080P (1920 X 1080) IP67, POE NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG88907"
- " 73 MATERIAL E INSTALACIÓN CÁMARA PARA TELEFONÍA Y CLA.BLEADO ESTRUCTURADO"
- "ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO POS PROCESADOR INTEL CELERON RAM DDR3 4GB DISCO 500GB LICENCIA WINDOWS 7 PRO Número de Serie 4EOOB59PAGECD96 "
- "ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO POS PROCESADOR INTEL CELERON RAM DDR3 4GB DISCO 500GB LICENCIA WINDOWS 7 PRO Número de Serie 4EOOB59PAGECD45 "
- "ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO POS PROCESADOR INTEL CELERON RAM DDR3 4GB DISCO 500GB LICENCIA WINDOWS 7 PRO Número de Serie 4EOOB59PAGECD44"
- "ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO POS PROCESADOR INTEL CELERON RAM DDR3 4GB DISCO 500GB LICENCIA WINDOWS 7 PRO Número de Serie 4EOOB59PAGECD89"
- "ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO POS PROCESADOR INTEL CELERON RAM DDR3 4GB DISCO 500GB LICENCIA WINDOWS 7 PRO Número de Serie 4EOOB59PAGECD7 4"
- "ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO POS PROCESADOR INTEL CELERON RAM DDR3 4GB DISCO 500GB LICENCIA WINDOWS 7 PRO Número de Serie 4EOOB59PAGECD11"
- "ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO POS PROCESADOR INTEL CELERON RAM DDR3 4GB DISCO 500GB LICENCIA WINDOWS 7 PRO Número de Serie 4EOOB59PAGECD23"
- "ALL IN ONE INDUSTRIAL ESPECIALIZADO POS PROCESADOR INTEL CELERON RAM DDR3 4GB DISCO 500GB LICENCIA WINDOWS 7 PRO Número de Serie 4EOOB59PAGECD86"
- "IMPRESORA TÉRMICA 38 T NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAGECD52 "
- "IMPRESORA TÉRMICA 38 T NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAGECD63"
- "IMPRESORA TÉRMICA 38 T NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAGECD49"
- "IMPRESORA TÉRMICA 38 T NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAGECD51"
- "IMPRESORA TÉRMICA 38 T NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAGECD87"
- ""IMPRESORA TÉRMICA 38 T NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAGECD96"
- "IMPRESORA TÉRMICA 38 T NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAGECD93
- IMPRESORA TÉRMICA 38 T NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAGECD88

- "UPS NUMER DE SERIE 4EOOB59PAG79797"
- "UPS NUMERO DE SERIE 4EOOB59PAG7A3AB"

DEL CONTRATO DE LEASING NO. 215496

- 75 BASE METALICA FUNDIDA ACABADO NEGRO 100 EXTENSIONES PARA MESAS
- 10 MESA ACUA 80*60
- 31 MESA ACUA 80*80
- 4 MESA ACUA DE 1.40*80
- 8 MESA GRECIA DE 80*80
- 4 MESA ITALIA RUSTICA DE 80*60
- 16 MESA LA MEDITERRANEA 80*60
- 27 MESA LA MEDITERRANEA 80*80
- 4 MESA LA PROVENCE 80*60 8 MESA LA PROVENCE DE 80*80
- 4 MESAS GRECIA DE 80*60
- 8 MESAS ITALIA RUSTICA 80*80
- 40 SILLAS ITALIA RUSTICA
- 31 SILLAS LA MEDITERRANEA
- 40 SILLAS LA PROVENCE

DEL CONTRATO DE LEASING NO. 215115

- Descripción del activo 1 CAMPANA EXTRACTORA DIMENCIONES 1.13 X 0.72 X 0.40. REFERENCIA CE008 MODELO 2018
- Descripción del activo 1 CAMPANA EXTRACTORA DIMENCIONES 2.30 X 0.72 X 0.40 REFERENCIA CE011 AÑO DE FABRICACIÓN 2018
- Descripción del activo 1 CAMPANA EXTRACTORA DIMENCIONES 7,50 X 0.72 X 0.40 REFERENCIA CE003 AÑO DE FABRICACIÓN 2018.
- Descripción del activo 1 MUEBLE LAVA TRAPEROS REFERENCIA MLT003 AÑO DE FABRICACIÓN 2018.
- Descripción del activo 10 REPISAS SUPERIOR REFERENCIA RS007 AÑO DE FABRICACIÓN 2018.
- Descripción del activo 15 TRAMPA SOLIDOS PARA PISO REFERENCIA TSP173 AÑO DE FABRICACIÓN 2018
- Descripción del activo 2 MUEBLES ZONA DE LAVADO REFERENCIA EXT 001 AÑO DE FABRICACIÓN 2018
- Descripción del activo 3 EXTRACTOR CENTRIFUGO REFERENCIA EXT001 AÑO DE FABRICACIÓN 2018
- Descripción del activo 30 DUCTOS DE VENTILACIÓN REFERENCIA DCT001 AÑO DE FABRICACIÓN 2018.
- Descripción del activo 5 REPISAS SUPERIOR ZONA CALIENTE REFERENCIA RSZC003 AÑO DE FABRICACIÓN 2018
- Descripción del activo 6 TRAMPA DE GRASA REFERENCIA TP001 AÑO DE FABRICACIÓN 2018

- Descripción del activo 7 MESA DE TRABAJO REFERENCIA MT008 AÑO DE FABRICACIÓN 2018.

DEL CONTRATO DE LEASING NO. 214167

- 1 BAÑO MARIA A GAS DE SOBREPONERSR: 3147-2568-9A
- 1 DUCHA PRELAVADOMESA FISHER 2310W SR: 3880-2568-8A
- 1 ESTUFA INDUSTRIAL A GAS CON 4 QUEMADORES Y 8 CACEROLAS SR:3176-2568-1A
- 1 ESTUFA INDUSTRIAL A GAS DE 6 QUEMADORES DE SOBREPONER SR:3176-2568-3A
- 1 SALAMANDRA A GAS (GRATINADOR)SR:3155-2568-6A
- 12 PORTACOMANDAS SR:3872-2568-7A 3872-2568-78 3872- 2568-7C 3872-2568-70 3872-2568-7E 3872-2568-7F 3872-2568-7G 3872-2568-7H 3872-2568-71 3872-25687J 3872-2568-7K 3872-2568-7L
- MESA REFRIGERADA PARA CONTENEDORES SR: 3956-2568-5A 3956-2568-58
- BASE REFRIGERADA CON CAJONES SERIAL:3957-2568-1A 3957-2568-18 3957-2568-1c
- 3 FREIDOR INDUSTRIAL A GAS SR:3113-2568-4A 3113-2568-48 3113-2568-4C
- 3 RATIONAL SELFCOOKINGCENTER®101 GAS NATURAL

4.- Que se condene a la parte demandada en costas, gastos y agencias en derecho.

LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN.

En resumen, los fundamentos fácticos relevantes de las pretensiones son los siguientes:

La sociedad **FOODS CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en su calidad de Locatario, celebró contratos de Arrendamientos Financieros Leasing Nos. **202398, 202107, 220338, 218807, 217574, 215496, 215115** y **214167** con **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en virtud del cual ésta entregó al locatario a título de arrendamiento financiero los bienes descritos en las pretensiones.

El locatario según lo pactado en el contrato, recibió la tenencia los activos ya descritos de propiedad de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, tal como lo establecen las **CONDICIONES GENERALES**, del precitado contrato.

En los contratos celebrados, las partes pactaron como precio del mismo, un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero.

Para el contrato Leasing No. 202398 las partes pactaron un plazo de 36 meses contados a partir del 14 de septiembre de 2017 pactándose un canon mensual de

\$1.133.019 las cuales debían ser pagados el día 14 de cada mes de forma sucesiva e ininterrumpida.

El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento incurriendo en mora desde el 14 de julio de 2020 relacionados así:

C No	FECHA	CANON	CAPITAL	INTERESES	INT MORA	TOTAL CTO 202398
34	14/07/2020	1.116.212	1.039.428	76.784	199.978	1.316.190
35	14/08/2020	1.114.519	1.050.691	63.828	180.682	1.295.201
36	14/09/2020	1.113.111	1.061.392	51.719	160.841	1.273.952
37	14/10/2020	1.111.838	1.071.620	40.218	141.220	1.253.058
38	14/11/2020	1.110.966	1.081.203	29.763	120.426	1.231.392
39	14/12/2020	1.110.777	1.090.174	20.603	99.902	1.210.679
40	14/01/2021	1.447.535	1.435.861	11.674	102.686	1.550.221
CXC						656.148
TOTAL		8.124.958	7.830.369	294.589	1.005.735	9.786.841

Para el contrato Leasing No. 202107 las partes pactaron un plazo de 36 meses contados a partir del 14 de septiembre de 2017 pactándose un canon mensual de \$2.007.325 las cuales debían ser pagados el día 14 de cada mes de forma sucesiva e ininterrumpida.

El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento incurriendo en mora desde el 14 de julio de 2020 relacionados así:

C No	FECHA	CANON	CAPITAL	INTERESES	INT MORA	TOTAL CTO 202107
34	14/07/2020	1.977.550	1.841.515	136.035	354.293	2.331.843
35	14/08/2020	1.974.550	1.861.469	113.081	320.107	2.294.657
36	14/09/2020	1.972.056	1.880.427	91.629	284.956	2.257.012
37	14/10/2020	1.969.800	1.898.547	71.253	250.194	2.219.994
38	14/11/2020	1.968.255	1.915.525	52.730	213.354	2.181.609
39	14/12/2020	1.967.922	1.931.420	36.502	176.993	2.144.915
40	14/01/2021	2.564.541	2.543.858	20.683	181.924	2.746.465
CXC						935.410

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
 Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
 PBX: 2128277
 Bogotá, D. C.

TOTAL	14.394.674	13.872.761	521.913	1.781.821	17.111.905
--------------	-------------------	-------------------	----------------	------------------	-------------------

Para el contrato Leasing No. 220338 las partes pactaron un plazo de 36 meses contados a partir del 20 de marzo de 2019 pactándose un canon mensual de \$506.720 las cuales debían ser pagados el día 20 de cada mes de forma sucesiva e

ininterrumpida.

El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento incurriendo en mora desde el 20 de julio de 2020 relacionados así:

C No	FECHA	CANON	CAPITAL	INTERESES	INT MORA	TOTAL CTO 220338
16	20/07/2020	503.262	354.102	149.160	66.726	569.988
17	20/08/2020	503.262	359.060	144.202	60.326	563.588
18	20/09/2020	503.262	364.087	139.175	53.733	556.995
19	20/10/2020	497.038	373.736	123.302	47.776	544.814
20	20/11/2020	497.038	378.547	118.491	40.668	537.706
21	20/12/2020	497.038	383.421	113.617	33.622	530.660
22	20/01/2021	494.749	390.063	104.686	26.414	521.163
23	20/02/2021	494.749	394.900	99.849	18.993	513.742
24	20/03/2021	494.749	399.797	94.952	12.143	506.892
25	20/04/2021	494.022	405.298	88.724	4.360	498.382
CXC						564.806
TOTAL		4.979.169	3.803.011	1.176.158	364.761	5.908.736

Para el contrato Leasing No. 218807 las partes pactaron un plazo de 36 meses contados a partir del 22 de abril de 2019 pactándose un canon mensual de \$618.629 las cuales debían ser pagados el día 22 de cada mes de forma sucesiva e ininterrumpida.

El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento incurriendo en mora desde el 22 de julio de 2020 relacionados así:

C No	FECHA	CANON	CAPITAL	INTERESES	INT MORA	TOTAL CTO 218807
15	22/07/2020	618.277	422.611	195.666	79.079	697.356
16	22/08/2020	610.993	433.974	177.019	72.341	683.334
17	22/09/2020	610.993	439.885	171.108	64.340	675.333
18	22/10/2020	610.993	445.877	165.116	56.411	667.404
19	22/11/2020	603.316	457.596	145.720	48.559	651.875
20	22/12/2020	603.316	463.306	140.010	40.018	643.334
21	22/01/2021	603.316	469.089	134.227	31.172	634.488
22	22/02/2021	602.749	475.367	127.382	22.261	625.010
23	22/03/2021	602.749	481.254	121.495	14.008	616.757
24	22/04/2021	602.749	487.213	115.536	4.624	607.373
CXC						362.004

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
 Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
 PBX: 2128277
 Bogotá, D. C.

TOTAL	6.069.451	4.576.172	1.493.279	432.813	6.864.268
--------------	------------------	------------------	------------------	----------------	------------------

Para el contrato Leasing No. 217574 las partes pactaron un plazo de 36 meses contados a partir del 04 de diciembre de 2018 pactándose un canon mensual de \$3.532.250 las cuales debían ser pagados el día 04 de cada mes de forma sucesiva e ininterrumpida.

El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento incurriendo en

mora desde el 04 de julio de 2020 relacionados así:

C No	FECHA	CANON	CAPITAL	INTERESES	INT MORA	TOTAL CTO 217574
19	04/07/2020	3.388.284	2.469.859	918.425	491.456	3.879.740
20	04/08/2020	3.388.284	2.505.133	883.151	447.302	3.835.586
21	04/09/2020	3.388.284	2.540.911	847.373	401.787	3.790.071
22	04/10/2020	3.346.240	2.608.099	738.141	360.863	3.707.103
23	04/11/2020	3.346.240	2.641.998	704.242	311.656	3.657.896
24	04/12/2020	3.346.240	2.676.337	669.903	262.869	3.609.109
25	04/01/2021	3.330.029	2.723.179	606.850	211.985	3.542.014
26	04/02/2021	3.330.029	2.756.998	573.031	160.521	3.490.550
27	04/03/2021	3.330.029	2.791.237	538.792	113.047	3.443.076
28	04/04/2021	3.326.145	2.828.767	497.378	59.065	3.385.210
29	04/05/2021	3.326.145	2.863.427	462.718	5.435	3.331.580
CXC						3.960.070
TOTAL		36.845.949	29.405.945	7.440.004	2.825.986	43.632.005

Para el contrato Leasing No. 21596 las partes pactaron un plazo de 36 meses contados a partir del 28 de octubre de 2018 pactándose un canon mensual de \$4.415.819 las cuales debían ser pagados el día 01 de cada mes de forma sucesiva e ininterrumpida.

El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento incurriendo en mora desde el 01 de julio de 2020 relacionados así:

C No	FECHA	CANON	CAPITAL	INTERESES	INT MORA	TOTAL CTO 215496
8	01/07/2020	3.570.993	2.417.516	1.153.477	485.819	4.056.812
9	01/08/2020	3.924.629	2.452.960	1.471.669	442.835	4.367.464
10	01/09/2020	3.859.692	2.533.595	1.326.097	405.638	4.265.330
11	01/10/2020	3.859.692	2.567.905	1.291.787	360.371	4.220.063
12	01/11/2020	3.859.692	2.602.679	1.257.013	312.156	4.171.848
13	01/12/2020	3.801.555	2.679.538	1.122.017	268.474	4.070.029
14	01/01/2021	3.801.555	2.712.862	1.088.693	216.469	4.018.024
15	01/02/2021	3.801.555	2.746.600	1.054.955	165.131	3.966.686
16	01/03/2021	3.798.653	2.782.886	1.015.767	117.993	3.916.646
17	01/04/2021	3.798.653	2.817.324	981.329	64.174	3.862.827
18	01/05/2021	3.798.653	2.852.189	946.464	10.828	3.809.481
CXC						2.691.277
TOTAL		41.875.322	29.166.054	12.709.268	2.849.888	47.416.487

Para el contrato Leasing No. 215115 las partes pactaron un plazo de 36 meses contados a partir del 18 de septiembre de 2018 pactándose un canon mensual de \$3.053.042 las cuales debían ser pagados el día 04 de cada mes de forma sucesiva e ininterrumpida.

El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento incurriendo en mora desde el 18 de julio de 2020 relacionados así:

C No	FECHA	CANON	CAPITAL	INTERESES	INT MORA	TOTAL CTO 215115
22	18/07/2020	3.035.984	2.322.009	713.975	440.615	3.476.599
23	18/08/2020	3.035.984	2.354.517	681.467	398.688	3.434.672
24	18/09/2020	3.035.984	2.387.479	648.505	355.500	3.391.484
25	18/10/2020	3.007.561	2.441.914	565.647	315.372	3.322.933
26	18/11/2020	3.007.561	2.473.353	534.208	268.975	3.276.536
27	18/12/2020	3.007.561	2.505.196	502.365	222.979	3.230.540
28	18/01/2021	2.997.616	2.544.783	452.833	175.548	3.173.164
29	18/02/2021	2.997.616	2.576.341	421.275	127.173	3.124.789
30	18/03/2021	2.997.616	2.608.291	389.325	82.525	3.080.141
31	18/04/2021	2.994.679	2.642.739	351.940	31.771	3.026.450
						1.573.042
TOTAL		30.118.162	24.856.622	5.261.540	2.419.146	34.110.350

Para el contrato Leasing No. 214167 las partes pactaron un plazo de 36 meses contados a partir del 07 de diciembre de 2018 pactándose un canon mensual de \$3.053.042 las cuales debían ser pagados el día 07 de cada mes de forma sucesiva e ininterrumpida.

El locatario ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento incurriendo en mora desde el 07 de julio de 2020 relacionados así:

C No	FECHA	CANON	CAPITAL	INTERESES	INT MORA	TOTAL CTO 214167
19	07/07/2020	6.753.135	5.327.113	1.426.022	1.049.465	7.802.600
20	07/08/2020	6.719.073	5.410.079	1.308.994	955.298	7.674.371
21	07/09/2020	6.692.611	5.485.720	1.206.891	856.597	7.549.208
22	07/10/2020	6.665.707	5.560.481	1.105.226	758.384	7.424.091
23	07/11/2020	6.638.537	5.634.003	1.004.534	653.476	7.292.013
24	07/12/2020	6.632.354	5.689.514	942.840	547.590	7.179.944
25	07/01/2021	6.629.426	5.742.404	887.022	436.111	7.065.537
26	07/02/2021	6.627.122	5.794.977	832.145	326.398	6.953.520
27	07/03/2021	6.627.555	5.845.655	781.900	225.653	6.853.208
28	07/04/2021	6.621.866	5.901.488	720.378	112.022	6.733.888

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
PBX: 2128277
Bogotá, D. C.

29	07/05/2021	6.620.730	5.953.632	667.098	0	6.620.730
CXC						2.691.351
TOTAL		73.228.116	62.345.066	10.883.050	5.920.994	81.840.461

El cobro ejecutivo de los cánones vencidos y por causarse, no implica renuncia a la imposición legal al demandado de tener que consignar los cánones que debe, intereses

de mora y demás conceptos pactados y adeudados, para poder ser escuchado en el presente proceso de restitución.

El LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del precitado contrato.

LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se notificó al demandado sociedad **FOODS CATERING S.A.S EN LIQUIDACIÓN** a través de su correo electrónico, el cual no realizó pronunciamiento alguno referente a la demanda.

CONSIDERACIONES

Requisitos de validez y eficacia del proceso. No existe causal de nulidad que invalide lo actuado y concurren los presupuestos procesales de competencia del juez para conocer del asunto en razón de su cuantía y el domicilio de la parte demandada; la capacidad para ser parte en los litigantes está presente, tienen existencia como sujetos de derecho que son; la demanda reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del C. G. P. y, el trámite es el impartido al proceso, reglamentado por el Título I, Capítulo I Libro tercero del C. G. P., como lo indica el artículo 384.

Valoración de las pruebas:

Consta los contratos de **LEASING FINANCIERO Nos. 202398, 202107, 220338, 218807, 217574, 215496, 215115 y 214167** suscritos entre **BANCOLOMBIA S.A** y el demandado sociedad **FOODS CATERING S.A.S EN LIQUIDACIÓN**.

En el artículo 2º. Del Decreto 9013 de 1993, se encuentra la siguiente noción del contrato:

"Entiéndase por operación de arrendamiento financiero, la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer el final del periodo una opción de compra.

"En consecuencia, el bien deberá ser de la compañía arrendadora, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra; así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento, se amortizará durante el termino de duración del contrato, generando la respectiva utilidad".

El contrato posee elementos propios de los contratos de arrendamiento y de opción de compra, siendo por lo tanto de naturaleza mercantil por tener esa peculiaridad la entidad arrendadora, y por responder la adquisición de bienes a título oneroso con destino a arrendarlos; una operación calificada por el numeral 2º del artículo 20 del C. de Comercio, de ahí que a las controversias derivadas de dicho contrato debe darse aplicación a las disposiciones ley comercial como lo ordena el artículo 1º del C. de Comercio.

Ahora, como se trata de la restitución de bien mueble dado en arrendamiento, hay lugar a dar aplicación a lo previsto en el artículo 384 del C. G. P.

Con los documentos acompañados se acredita la existencia de la relación jurídica contractual entre las partes y se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 384 numeral

3 del C. G. P. en lo pertinente para este tipo de proceso, que dice: "Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda; el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución...", por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

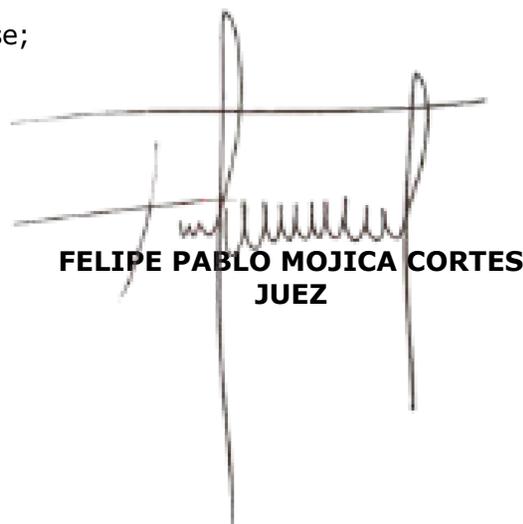
Primero: DECLARAR TERMINADOS los contratos de **LEASING FINANCIERO Nos. 202398, 202107, 220338, 218807, 217574, 215496, 215115 y 214167** celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A** y el demandado sociedad **FOODS CATERING S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, por falta de pago en los cánones mensuales de renta convenida respecto a los bienes muebles detallados en las pretensiones de la presente demanda.

Segundo: ORDENAR la restitución de los bienes muebles antes descritos a la entidad demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo.

Si dentro del término anteriormente indicado no hace entrega voluntaria de los bienes muebles dados en arrendamiento, desde ya se delega a los Juzgados de pequeñas Causas y Competencias Múltiples y/o Juzgado Civiles Municipales ambos de esta Urbe, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Fijar como agencias en derecho la suma de **\$8.500.000**, Inclúyase en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020210027600

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que la profesional del derecho designado como curador Ad-Litem Doctor Filiberto Flórez Olaya no tomó posesión del cargo a pesar del requerimiento realizado mediante oficio No. 620 del 04 de abril de 2022 enviado electrónicamente desde la data 03 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES:

El Despacho, por auto del 22 de marzo de 2022 designó al Doctor Filiberto Flórez Olaya como curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados del señor Efraín Ulloa Vargas, quien a pesar de recibir la comunicación en la dirección electrónica filibertoflorezolaya@yahoo.es no hizo pronunciamiento respecto a su posesión al cargo encomendado, por lo que acreditada su desinterés se procederá a su relevo.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

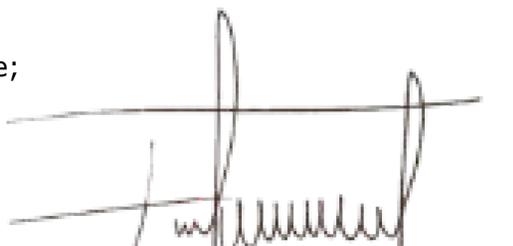
PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador Ad-Litem para el proceso de la referencia al Doctor Filiberto Flórez Olaya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al(a) abogado HELVER BRYAN LEE CORREA , quien puede ser notificado a través del correo electrónico departamentojuridico@7mcolombia.co, Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

TERCERO: Remítase copia del presente expediente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que si esa Corporación lo estima procedente, adelante la investigación disciplinaria contra el profesional del derecho que no contestó la designación y no justificó su no comparecencia. Ofíciase como corresponda.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020210035500

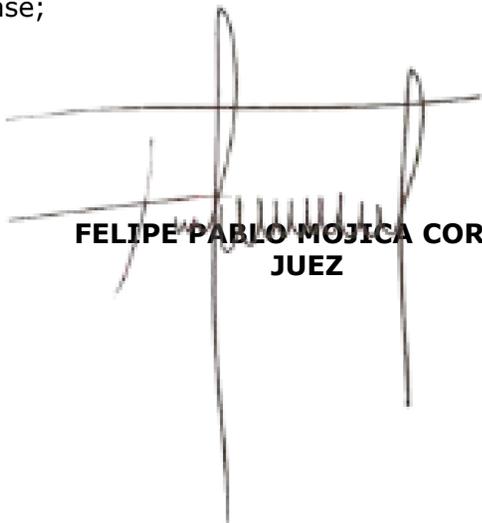
1/. De conformidad con el artículo 286 del CGP se corrige el auto de calenda 19 de agosto de 2022 en el sentido de reconocer personería jurídica al doctor Fernando Franco Bautista En representación del señor Carlos Adolfo Rodríguez Carvajal y no como allí se dijo.

2/. Téngase por contestada la demanda por parte del señor Carlos Adolfo Rodríguez Carvajal quién se opuso a cada una de las pretensiones y propuso excepciones previas.

3/. De las excepciones previas aquí propuestas no se tienen en cuenta por cuanto no fueron invocadas como reposición en contra del mandamiento de pago.

Memórese que las excepciones previas son mecanismos de defensa que no son admitidas en el proceso ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



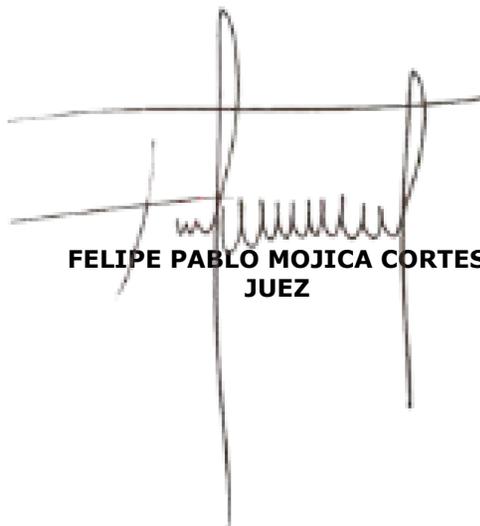
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020220001600

En virtud de que el día 29 de junio de 2022 se celebró acta de acuerdo en el proceso de negociación de deudas del aquí demandado señor John Alexander Sequeda López en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, de conformidad con el artículo 555 del Código General del Proceso el presente asunto continuará suspendido hasta la verificación de cumplimiento o incumplimiento de este acuerdo.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo de Pertenencia No. 11001310301020220003500

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto calendarado el 24 de agosto de 2022 en el sentido de indicar que las persona a emplazar son **INÉS MARÍA DEL ROSARIO PONCE DE ARELLANO** en calidad de cónyuge supérstite de **ENRIQUE ARELLANO ABARCA (Q.E.P.D)**; **VERÓNICA ARELLANO PONCE, LUIS ENRIQUE ARELLANO PONCE, CAROLINA PONCE** en calidad de herederos determinados de **ENRIQUE ARELLANO ABARCA (Q.E.P.D)**; **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE ARELLANO ABARCA (Q.E.P.D)** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de litis y no como allí se dijo.

Secretaría proceda de conformidad al auto del 23 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular (Apelación Auto) No. 11001400304020190027806

Ingresa el expediente al Despacho para resolver recurso de apelación contra la decisión de fecha 24 de febrero de 2022 adoptada por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, que resolvió aceptar la oposición a la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro.236-20303 denominado **SIN RAZON** ubicado en la vereda la Española Jurisdicción de Vista Hermosa Meta, elevada por el señor **QUENNEDI OSORIO SIERRA**, por tener la posesión sobre dicho inmueble.

Al respecto el A Quo sustentó su decisión con base en que las pruebas decretadas y aportadas al plenario se advierte que el señor **QUENNEDI OSORIO SIERRA** demostró que es en verdad un legítimo poseedor, que sus actos son inequívocos en demostrar que pretende el inmueble y en esa medida adelanta proceso de pertenencia en el Juzgado Promiscuo de San Juan de Arama.

Que, con el dictamen pericial aportado al plenario, así como las construcciones existentes en el predio objeto de secuestro demuestran que el opositor ha ostentado la calidad de poseedor del inmueble en todo el tiempo que ha permanecido en él.

Que tanto los interrogatorios de parte del demandado en el proceso ejecutivo singular como del opositor, demuestran que el interesado en la conservación del inmueble es el señor **QUENNEDI OSORIO SIERRA**.

De igual manera, los testimonios recepcionados al interior de las diligencias conllevan a determinar que quién habita el inmueble con ánimo de señor y dueño es el acá opositor.

Finalmente, señala que existe una medida de protección por parte de la jurisdicción de restitución de tierras que, si bien no saca el inmueble del comercio, no limitan la capacidad del opositor para acudir a la diligencia de secuestro.

La parte demandante formuló recurso de apelación contra la anterior decisión, señalando que de los interrogatorios de parte del opositor como del demandado, se concluye que el señor **QUENNEDI OSORIO SIERRA** no fue claro en su relato en como ingresó al predio, que existe prueba documental que demuestran que el ingreso al predio se hizo de manera violenta y clandestina. Que la posesión del opositor no ha sido demostrada de manera fehaciente.

La parte demandada interpone recurso de apelación, manifestando que el hecho de la inscripción de las medidas cautelares de estado desde el año 2005 se sustentan en la violencia sufrida por los propietarios.

Que, la Unidad de Restitución de Tierras señaló que; las medidas cautelares de protección garantizan los derechos de las personas que han tenido que desplazarse forzosamente evitando así la posesión del inmueble.

Que, no se tuvo en cuenta la querrela que declaró perturbador al acá opositor, en esa medida, no se pueden desconocer la totalidad de documentos que integran el expediente.

CONSIDERACIONES

Conforme los anteriores argumentos, este Despacho procede a resolver lo que de acuerdo a su competencia le corresponde.

De la lectura dada a la decisión de primera instancia objeto de apelación, como escuchados los argumentos planteados en recursos de apelación formulados tanto por la parte demandante como por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, encuentra el juzgado que los motivos de inconformidad respecto de la decisión adoptada por el A Quo se concretan en la posesión violenta que presuntamente ostenta el opositor a la diligencia de secuestro, en esa medida procede el Juzgado a dictar la providencia de segunda instancia de conformidad con la siguiente argumentación.

Revisado el plenario, se advierte en primer lugar que mediante oficio URT – DTMV – 07268 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de la Directora Territorial del Meta, brindó información relevante para este asunto, concretamente manifestando que la medida que pesa sobre el inmueble es informar y hacer oponible a tercero las actuaciones que se adelanta ante la Unidad en relación con predios respecto de los cuales tengan o hayan tenido relación jurídica; sus efectos jurídicos no buscan sustraer al bien del comercio, tal como lo indica el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y el levantamiento de dicha medida se realizará una vez se emita una decisión de fondo.

El trámite que cursa en dicha entidad se encuentra en estudio formal y toda vez que se ha oficiado a distintas entidades con la finalidad de recolectar el suficiente material probatorio para tomar una decisión de fondo, la cual se comunicara en su debida oportunidad.

Ahora bien, se procedió a revisar el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29303 en donde se advierten las anotaciones No. 9 y No. 10, las cuales corresponden a las dictadas dentro de este proceso como medida cautelar de embargo y la de restitución de tierras despojadas respectivamente.

Conforme lo anterior, para este Despacho la decisión adoptada por el A Quo, corresponde a la realidad jurídica que cobija al inmueble objeto de secuestro; en efecto, el opositor señor **QUENNEDI OSORIO SIERRA**, acude al proceso en calidad de poseedor y como fundamento de su actuar demostró que en el inmueble objeto de secuestro ostenta la calidad de señor y dueño, ha realizado construcciones en el inmueble y detenta una explotación económica reconocida por las personas que lo conocen y conocen el inmueble.

De otra parte, la violencia que narran los apelantes no repercute de manera alguna en la decisión apelada, téngase de presente que los hechos a que se hace referencia, se encuentran ventilados ante las respectivas autoridades y las resultas en su debido momento generaran las repercusiones respectivas.

Así mismo, los apelantes, señalan que existe documentación que estudiada conllevaría a la revocatoria de la decisión recurrida, no obstante no hacen una relación de que documentos son estos y de qué manera influirían en demostrar que el opositor no ostenta la calidad de poseedor.

Ahora bien, la conclusión del juez de primera instancia de encontrar la calidad de poseedor en el opositor a la diligencia de secuestro se hizo con base en el recaudo probatorio debidamente allegado al plenario, las pruebas que se practicaron con audiencia de las partes y su valoración se adecua de manera pertinente al asunto que nos ocupa, en esa medida, mal haría este Despacho en motivar una decisión distinta;

téngase de presente que en el este asunto no se está creando derechos a terceros sobre el inmueble objeto de secuestro, por el contrario se están garantizando que los intervinientes gocen de la seguridad jurídica que caracteriza sus derechos y por ende no se advierte que exista decisión alejada de la realidad.

Sea oportuno llamar la atención al apoderado de la parte pasiva, toda vez que la argumentación formulada en su recurso de apelación es ligera y des obligante, si bien las decisiones judiciales no son de buen recibo para la totalidad de las partes en el proceso, los Jueces de la República, dada la dignidad otorgada por el constituyente primario, merecen un trato respetuoso y acorde con la formalidad de sus actuaciones, en esa medida se le insta al apoderado de la parte demandada para que en lo sucesivo, muestre un trato respetuoso, formal y actúe con el decoro que caracteriza la profesión del derecho.

De otra parte, es menester poner de relieve que la decisión adoptada por el Juez de primera instancia, no obstaculiza en nada a que con posterioridad, la realidad jurídica del inmueble cambie, ya sea en el sentido en que la posesión se convierta en propiedad o por el contrario los procesos, ya sean judiciales o administrativos arrojen decisiones que favorezcan al actual propietario, protegiendo sus derechos patrimoniales, que de todas formas no son objeto de resolución en este estadio procesal.

En conclusión, toda vez que los argumentos formulados tanto en la apelación sustentada por la parte demandante como por la parte demandada no fueron lo suficientemente robustos para determinar que la decisión de primera instancia carece tanto de sustento factico como jurídico, la misma será confirmada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

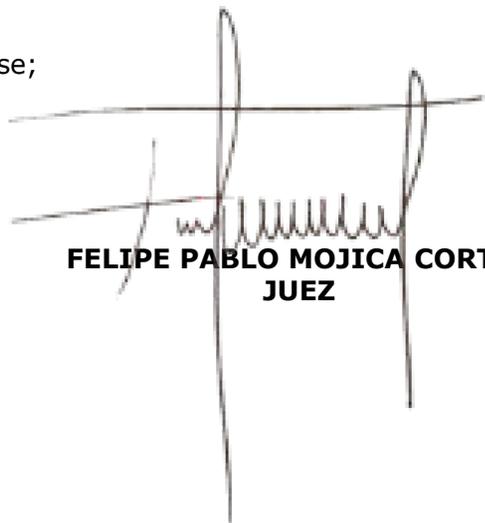
RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia, por no haberse causado.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al despacho de origen haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ